

## **ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 21 días del mes de abril de 2010, las partes en el Caso N° 11.708 ACOSTA, HIRSCH, URIEN, ACTIS vs. REPUBLICA ARGENTINA - del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, representados en este acto por el Dr. Tomás OJEA QUINTANA, por los PETICIONARIOS, y el Dr. Luis H. ALEN - Subsecretario de Protección de Derechos Humanos de la Nación-, la Dra. Andrea GUALDE - Directora Nacional de Asuntos Jurídicos en materia de Derechos Humanos-, el Dr. Jorge Nelson CARDOZO -Asesor de Gabinete del señor CANCILLER-, el Ministro Eduardo ACEVEDO -A/C de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Dr. A. Javier SALGADO- Director de Derechos Humanos (Contencioso Internacional)- del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, por el ESTADO ARGENTINO, en su carácter de parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, actuando por expreso mandato del artículo 99 inciso 11 de la Constitución Argentina, convienen en celebrar el presente ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, cuya celebración y contenido tienen el honor de informar a esa Ilustre COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

### **I. Antecedentes de la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

1. Los señores Julio URIEN, Aníbal Amilcar ACOSTA y Ricardo Luis HIRSCH, presentaron una denuncia contra el Estado argentino, alegando la presunta violación de los derechos reconocidos en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual fue registrada bajo el número 11.708. En idénticos términos, posteriormente se agregó como nuevo peticionario, el señor Mario ACTIS.
2. Conforme a lo señalado en la petición, en el año 1972, los peticionarios revistaban en la Escuela de Mecánica de la Armada, en condición de Oficiales Subalternos, con el grado de Guardiamarinas. El 17 de noviembre de ese año, se anunció el regreso a la República Argentina del ex Presidente constitucional, General Juan Domingo Perón, quien se encontraba en el exilio desde septiembre de 1955. El gobierno militar, encabezado por el Teniente General Lanusse, prohibió el ingreso al Aeropuerto Internacional de Ezeiza a los grupos populares que se dirigían a recibir a su líder. El fervor popular no fue exclusivo de los sectores civiles. Jóvenes militares, entre los que se encontraban los peticionarios, iniciaron un levantamiento que motivó su detención y posterior procesamiento en sede militar bajo el cargo de sublevación.
3. Tras el restablecimiento del orden constitucional en la República Argentina, en el año 1973, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 20.508, mediante la cual se declaró una amnistía que alcanzaba a los hechos imputados a los peticionarios. Así el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, resolvió aplicarles las disposiciones de esa ley por entender que los hechos ocurridos habían ostentado una motivación política.
4. Pese a que la Ley N° 20.508 disponía que no podría adoptarse ninguna decisión que fuera consecuencia directa o indirecta de los hechos amnistiados por la norma, se dispuso dar de baja

en forma obligatoria a los peticionarios mediante el Decreto N° 281 del 24 de julio de 1974, medida que debía entrar en vigencia el 1° de julio de ese año.

5. De la compulsa de la petición a la luz de los hechos históricos relatados y del análisis de los legajos personales de los peticionarios, fue posible inferir que las bajas de los ex Guardiamarinas Urien, Acosta, Hirsch y Actis fueron 4 dispuestas por razones de índole política, en el marco de la turbulencia institucional en la cual se encontraba inmersa la Nación argentina.

## **II. Proceso de Solución Amistosa**

6. Por Nota del 16 de julio de 1997, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, atendiendo a las necesidades y características del presente caso, se puso a disposición de las partes a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, de conformidad a lo previsto en el artículo 48.1.f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

7. De manera conjunta, los representantes de los peticionarios y del Gobierno de la República Argentina, pusieron de manifiesto ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, su interés en la propuesta formulada y solicitaron la designación de un representante de la CIDH a efectos de que –con su intervención- coadyuvara a alcanzar una solución fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana.

8. En respuesta a dicha solicitud, la CIDH propuso la intervención del entonces Comisionado Robert K. Goldman a fin de acompañar el trámite referido. III. Medidas adoptadas por el Estado argentino

9. En el marco del diálogo concertado durante el trámite del presente caso, el Estado argentino promovió una serie de medidas dirigidas a atender la situación denunciada por los peticionarios.

10. Así, al cumplirse 33 años de los hechos denunciados, el 17 de noviembre de 2005, el Presidente de la Nación firmó el Decreto N° 1404, a través del cual se dispuso lo siguiente:

A. Dejar sin efecto la baja obligatoria de la Armada Argentina de los peticionarios, a partir del 1° de julio de 1974, y reincorporarlos en situación de retiro obligatorio;

B. Otorgar a los peticionarios el grado de Teniente de Fragata en retiro efectivo obligatorio, al 16 de julio de 1974;

C. Conceder a los peticionarios un haber de retiro computando 35 años de servicios militares simples;

D. Reconocer a los peticionarios los haberes caídos desde cinco años anteriores a la fecha del dictado del decreto.

11. En ejercicio de la política pública nacional en materia de preservación de la memoria histórica y como parte de las acciones reparatorias adoptadas por el Estado argentino en el presente caso, la firma del Decreto N° 1404 se formalizó en un acto público que contó con la presencia del

Presidente de la Nación y de los tres Jefes de las Fuerzas Armadas, y en el que los peticionarios recordaron los sucesos históricos en el marco de los cuales se produjeron las violaciones denunciadas.

12. Las partes convienen en que las medidas ordenadas por el Decreto presidencial N° 1404 dan respuesta integral a los reclamos planteados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, manifestando su plena conformidad con el contenido y alcance del presente acuerdo.

13. Siendo ello así, los peticionarios manifiestan que renuncian de manera definitiva e irrevocable a iniciar todo otro reclamo de cualquier naturaleza con el Estado argentino en relación con el presente caso.

#### **IV. Petitorio**

14. El Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y los PETICIONARIOS celebran la firma del presente acuerdo y valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto en el proceso de negociación.

15. En función de ello, las partes solicitan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la ratificación del presente Acuerdo de Solución Amistosa mediante la adopción del Informe previsto en el artículo 49d de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.